

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°AU-00343 del 04 de febrero de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por los señores LILIANA RENDON SUAREZ y FABIO AUGUSTO OROZCO ESCOBAR, identificados con cédulas de ciudadanía número 39.445.546 y 15.428.902, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, en beneficio del Proyecto denominado “CONDominio SIQUEM”, a desarrollarse en el predio con FMI 020-90129, ubicado en la vereda Galicia, sector Río Abajo del Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio del oficio N° CS-01426 del 22 de febrero de 2021, se requirió a los señores LILIANA RENDON SUAREZ y FABIO AUGUSTO OROZCO ESCOBAR, para que informaran al correo electrónico cliente@cornare.gov.co, si deseaban continuar con el trámite de permiso de vertimientos, con el fin de reprogramar la visita por parte de la Corporación ya que una vez informado el día y hora de la visita mediante el correo electrónico patini01@hotmail.com no se recibió respuesta alguna por parte de los usuarios, la cual fue allegada a través del escrito con radicado N° CE-04683 del 19 de marzo de 2021.

Que una vez realizada visita al sitio de interés el día 19 de marzo de 2021, por parte de los técnicos del grupo de Recurso Hídrico y revisada la información presentada por el usuario, mediante el Oficio Radicado N° CS-02367 del 23 de marzo de 2021, se requirió a los señores LILIANA RENDON SUAREZ y FABIO AUGUSTO OROZCO ESCOBAR, para que en el término de treinta (30) días, presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de Permiso de Vertimientos.

Que en escrito con radicado N° CE-06932 del 27 de abril de 2021, los señores LILIANA RENDON SUAREZ y FABIO AUGUSTO OROZCO ESCOBAR, solicitaron prórroga para presentar la información requerida mediante el Oficio Radicado N° CS-02367 del 23 de marzo de 2021, la cual fue concedida por medio del Auto N° AU-1432 del 05 de mayo de 2021.

Que a través del escrito con radicado N° CE-10410 del 24 de junio de 2021, los señores LILIANA RENDON SUAREZ y FABIO AUGUSTO OROZCO ESCOBAR, presentaron información tendiente al cumplimiento de los requerimientos establecidos mediante el Oficio Radicado N° CS-02367 del 23 de marzo de 2021.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por los señores LILIANA RENDON SUAREZ y FABIO AUGUSTO OROZCO ESCOBAR, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, en beneficio del Proyecto denominado “CONDominio SIQUEM”, a desarrollarse en el predio con FMI 020-90129, ubicado en la vereda Galicia, sector Río Abajo del Municipio de Rionegro, Antioquia

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-03984 del 09 de julio de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

- 4.1 El proyecto Condominio Siquem, se encuentra ubicado en la vereda Galicia, en el municipio de Rionegro, Antioquia, y cuanta con un área aproximada de 1,5012 hectáreas.
- 4.2 Se remite el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), sin embargo, debe complementarlo y/o ajustarlo, con la siguiente información:
- a) Debe complementar el numeral 4.3.1, y 4.4, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - b) En el proceso de reducción del riesgo se deben complementar las fichas de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta que debe colocarse el cronograma con sus respectivos plazos, e indicadores de seguimiento y mecanismos de seguimiento. Igualmente tener en cuenta que las estrategias de implementación, no pueden reducirse solo a capacitación, porque se requieren otras actividades para poder cumplir con las acciones propuestas.
 - c) En el proceso de reducción del riesgo (fichas), es necesario incluir la red de alcantarillado.
 - d) Se debe desarrollar el plan estratégico, el plan operativo y el plan informático, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 4.3 Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, pero debe complementarse con la siguiente información:
- a) Complementar la información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
 - b) Presentar los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.
 - c) Presentar el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- 4.4 Respecto al análisis de los objetivos de calidad, se estima a través de la modelación que el vertimiento doméstico, cumpliría con dichos lineamientos para los parámetros allí establecidos, sin embargo, es pertinente aclarar que la concentración de los diferentes parámetros en el vertimiento, no deberá superar el límite máximo permitido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, lo cual estará sujeto a control y seguimiento por parte de la Corporación.
- Se ejecuta de manera adecuado el software matemático Streeter & Phelps, contemplando escenarios, entre ellos los críticos de caudales mínimos y en situaciones de contingencia del STARD proyectado.
 - Se remite el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), el cual se encuentra elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, sin embargo debe ser complementado por lo cual no es factible su aprobación.

Trámite concesión de aguas

Actualmente el proyecto cuenta con disponibilidad y viabilidad del servicio de acueducto expedido por la Corporación Galicia J.H.G.N.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03984 del 09 de julio de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por los señores LILIANA RENDON SUAREZ y FABIO AUGUSTO OROZCO ESCOBAR, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, en beneficio del Proyecto denominado "CONDominio SIQUEM", a desarrollarse en el predio con FMI 020-90129, ubicado en la vereda Galicia, sector Río Abajo del Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por los señores LILIANA RENDON SUAREZ y FABIO AUGUSTO OROZCO ESCOBAR, identificados con cédulas de ciudadanía número 39.445.546 y 15.428.902, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, en beneficio del Proyecto denominado "CONDominio SIQUEM", a desarrollarse en el predio con FMI 020-90129, ubicado en la vereda Galicia, sector Río Abajo del Municipio de Rionegro, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a los señores LILIANA RENDON SUAREZ y FABIO AUGUSTO OROZCO ESCOBAR, el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, tal como se describe a continuación:

- Descripción de los sistemas de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: 0	Primario: __	Secundario: __	Terciario: X	Otros: ¿Cual?: ____				
Nombre Sistema de Tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas			75	20	58.96	6	11	41.34	2.103
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar pretratamiento	Canal de entrada, cribado y desarenador	Cribado: la estructura de cribado tiene como finalidad retener sólidos medianos mayores de 12 mm que puedan interferir en el buen funcionamiento de las unidades de tratamiento posteriores. Las medidas de esta estructura son: b = 0,40 m, h = 0,60 m. Desarenador: Las medidas de esta estructura son: L=0,90m, b = 0,40m, h = 0,60m							
	Tanque de homogenización	La homogenización o igualamiento consiste en amortiguar las variaciones de caudal para lograr un caudal aproximadamente constante. Lo anterior ayuda entre otras cosas a superar los problemas operacionales causados por las variaciones de caudal y mejorar la eficiencia de los procesos de tratamiento biológico al controlar los choques por los cambios en las cargas orgánicas. Las medidas de este compartimiento son: Ø = 1,50m. L total =2,0 m.							
Tratamiento primario, secundario terciario	Tratamiento aerobio (lodos activados) y clarificador secundario	Reactor de lodos activados: el objetivo de este proceso unitario es el de estabilizar aeróbicamente la materia orgánica, suministrar oxígeno a las células, mantener las células en suspensión y mantener en contacto el residuo con los lodos activados. Las medidas de este compartimiento son: Ø = 2,40 m. L cilíndrica=2,45 m. Clarificador secundario: el objetivo de esta unidad es propiciar que los bio-sólidos provenientes de la unidad de lodos activados se separen del líquido en los cuales están suspendidos. Las medidas de este compartimiento son: Ø = 1,30 m. h total =2,0 m.							
Otras unidades	Espesador de lodos	Se adopta un tanque de 1.000 L.							
Manejo de Lodos		Lechos de secado: Las medidas de esta estructura son: L=0,80m, b = 0,80m, h = 1,0m							

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Fuente de agua	Sin Nombre	Q (L/s): 0,22	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		75	21	0,21	6	11	40,16	2.095

ARTICULO TERCERO: NO APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado por los señores LILIANA RENDON SUAREZ y FABIO AUGUSTO OROZCO ESCOBAR, en beneficio del predio con FMI 020-90129, ubicado en la vereda Galicia, sector Rio Abajo del Municipio de Rionegro, Antioquia, De acuerdo a la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **LILIANA RENDON SUAREZ** y **FABIO AUGUSTO OROZCO ESCOBAR**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días calendario:

a) Complementar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), presentando la siguiente información:

- Complementar el numeral 4.3.1, y 4.4, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- En el proceso de reducción del riesgo se deben complementar las fichas de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta que debe colocarse el cronograma con sus respectivos plazos, e indicadores de seguimiento y mecanismos de seguimiento. Igualmente tener en cuenta que las estrategias de implementación, no pueden reducirse solo a capacitación, porque se requieren otras actividades para poder cumplir con las acciones propuestas.
- En el proceso de reducción del riesgo, es necesario incluir la red de alcantarillado,
- Desarrollar el plan estratégico, el plan operativo y el plan informático, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

b) Complementar la evaluación ambiental del vertimiento presentando la siguiente información:

- Complementar la información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
- Presentar los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.
- Presentar el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.

2. De manera anual: Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO PRIMERO: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

www.cornare.gov.co, en el Link Programas - Instrumentos Económicos -Tasa Retributiva- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores LILIANA RENDON SUAREZ y FABIO AUGUSTO OROZCO ESCOBAR, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del EOT Municipal.
3. Como la descarga del vertimiento se va a realizar atravesando un predio vecino, este permiso no constituye servidumbre ni autorización para instalar tubería en el predio por donde deba pasar la tubería o establecer la obra, en caso de que tal autorización o servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores LILIANA RENDON SUAREZ y FABIO AUGUSTO OROZCO ESCOBAR, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

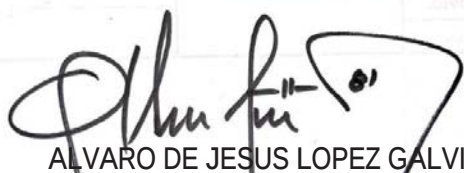
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores LILIANA RENDON SUAREZ y FABIO AUGUSTO OROZCO ESCOBAR.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata. Fecha: 12/07/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogado Ana María Arbeláez
Expediente: 05615.04.37602..
Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.